

**AVISO**

**CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**

**CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención el requerimiento ciudadano identificado con el código D-045-2020, sobre presuntas irregularidades en programa PAE del Distrito de Cartagena, denuncia sobre caso ocurrido en la Institución Educativa San Jan Damasco, teniendo en cuenta que:

La denuncia es presentada en forma anónima no es recibido y que no se tiene otra dirección de contacto u otro medio para informar al ciudadano (a), sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente AVISO, conforme lo indica el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

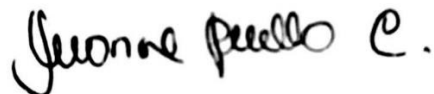
Este despacho procede a comunicar a **DENUNCIANTE ANONIMO** que:

- La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró respuesta de fondo de la denuncia D-045-2020 y la comunica mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2020.

**En constancia se fija el siguiente aviso por cinco (5) días hábiles en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena siendo las 8:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2020.**



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo



**IVONNE PUELLO CASTILLO**  
Técnico Operativo

**El presente aviso se desfija siendo las 5:00 pm del día 2 de diciembre de 2020.**

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

**IVONNE PUELLO CASTILLO**  
Técnico Operativo

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
PC- 25 de noviembre de 2020

Señor  
**DENUNCIANTE ANONIMO**

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-045-2020**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-045-2020**, Denuncia por presunta irregularidad en programa PAE del Distrito de la Institución Educativa San Juan de Damasco.

**Antecedentes.**

Se recibe denuncia en fecha 29 de mayo de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-045-2020, se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención.

**Actuaciones Administrativas.**

- Asignada la denuncia al proceso de la auditoría modalidad especial, adelantado al Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2019, de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias
- Se encontró que el Programa de Alimentación Escolar –PAE- 2020, adjudicado por medio de la sociedad comisionista Comiagro.com, de la Bolsa Mercantil Colombiana, a la Unión Temporal Alimentación Escolar Cartagena, integrada por la CORPORACIÓN QUANTUM, INVERSIONES RAMFOR LTDA. y ALIMENTAR CAPITAL S.A.S. está en proceso de EJECUCIÓN, y esta comisión le corresponde la vigencia 2019, del Contrato No 112 DE 2018, suscrito por la Alcaldía de Cartagena a través de OPERACIÓN BURSÁTIL 32512364 con la UNIÓN TEMPORAL PAE CARTAGENA 2018; contrato prorrogado mediante otro sí N° 003, de fecha 20 de marzo de 2019, hasta el día 01 de julio de 2019, y el contrato N° 94-95-96-97 suscrito por la Alcaldía de Cartagena a través de la Bolsa Mercantil de Colombia con la comisionista GEOCAPITAL S.A y la UNION TEMPORAL NUEVO AMANECER, Sin embargo se procedió a realizar el trámite respectivo.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

## Conclusiones

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal Karen Puello Delgado, Coordinador Wilmer Salcedo Misas y Profesional Universitario (e) Elix Prasca Martínez, se concluye lo siguiente:**

*“De acuerdo a la información encontrada y de las consultas realizadas en las páginas virtuales de medios de comunicación. Los Hechos denunciados por el ciudadano mediante un video anónimo, darían a una presunto Daño Patrimonial al Estado, toda vez que:*

*Los paquetes entregados según información del video no corresponden a lo estipulado en las imágenes informativas suministradas por la Secretaria de Educación Distrital a las instituciones educativas oficiales beneficiadas del Programa de Alimentación Escolar PAE-2020, las cuales hacen referencia a la entrega de 1.000 gramos de cereal (arroz u otros) y en el video se observa la entrega de solo 500 gramos de cereal (arroz u otros).*

*Se recomienda tener presente la siguiente denuncia anónima como insumo del proceso auditor para el Programa de alimentación Escolar PAE vigencia 2020, utilizando otro mecanismo de prueba que no estén en contra de las Constitución y las leyes en Colombia dado que al utilizar a una menor de edad sin tener una autorización de los padres de la menor para divulgarlo y ser tenido en cuenta como prueba , se estaría violando el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia”.*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cuatro (4) folios.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia  
-Resoluciones de suspensión de términos  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

**CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b)Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación- D-045-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: <input type="checkbox"/> b)Queja: <input type="checkbox"/> c)Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 29 de Mayo de 2020
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: ELIX JOSE PRASCA MARTINEZ
Cargo: Profesional Universitario ( e )
Fecha asignación: 29-05-2020
Fecha de Respuesta: 18-09-2020
Fecha de Ampliación:
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. Antecedentes: Hechos:</b>
<p>El Denunciante anónimo por medio de un video, grabado según información del mismo video el día 05 de mayo de 2020, solicita investigación en contra del Programa de Alimentación Escolar PAE 2020, por presuntas irregularidades en la entrega de raciones correspondiente para un mes, las cuales no corresponde a las estipuladas e informados por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, en el video el denunciante manifiesta los siguiente: “ <i>se hace una toma de lo que está entregando el PAE para un mes, 500 gramos de leche en polvo,250 gramos de panela , una panela,500 gramos de harina de maíz,500 gramos de arroz,250 gramos de aceite, 3 atunes, 500 gramos de alverja y 6 huevos, esto se le entregaron a una niña que ustedes ven en pantalla para un mes, entonces aquí falta una bolsa de arroz, son 2 bolsas porque en el informe que entrego el alcalde dice que van entregar un kilo de arroz y queda faltando una libra de arroz y si multiplicamos esa libra de arroz por 97.000 alumnos que tiene el distrito de Cartagena en los colegios públicos eso da casi 50 toneladas de arroz que se están robando, este video lo voy a mandar para que vean que ya aquí se están robando casi 5 toneladas de arroz, muchas gracias, dame tu nombre niña...estas en que colegio, San Juan de Damasco, en el grado segundo</i>”.</p>
<b>3.2. Actuaciones Administrativas:</b>
<p>La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia, D-045-2020, en la cual se realizaron las siguientes actuaciones: Asignada la denuncia al proceso de la auditoría modalidad especial, adelantado al Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2019, de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.</p> <p>Se encontró que el Programa de Alimentación Escolar –PAE- 2020, adjudicado por medio de la sociedad comisionista Comiagro.com, de la Bolsa Mercantil Colombiana, a la Unión Temporal Alimentación Escolar Cartagena, integrada por la CORPORACIÓN QUANTUM, INVERSIONES RAMFOR LTDA. y ALIMENTAR CAPITAL S.A.S. está en proceso de EJECUCIÓN, y esta comisión le corresponde la vigencia 2019, del Contrato No 112 DE 2018, suscrito por la Alcaldía de Cartagena a través de OPERACIÓN BURSATIL 32512364 con la UNIÓN TEMPORAL PAE CARTAGENA 2018; contrato prorrogado mediante otro sí N° 003, de fecha 20 de marzo de 2019, hasta el día 01 de julio de 2019, y el contrato N° 94-95-96-97 suscrito por la Alcaldía de Cartagena a través de la Bolsa Mercantil de Colombia con la comisionista GEOCAPITAL S.A y la UNION TEMPORAL NUEVO AMANECER, Sin embargo se procedió a realizar el trámite respectivo.</p>



3.3. **Problema Fiscal:** Verificar los hechos denunciados con el fin de determinar la existencia de un presunto daño patrimonial al erario público.

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:

“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.**

### 3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

#### Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas. La cual fue realizada bajo la verificación del cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, con que la entidad administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias el contenido de la información suministrada mediante la divulgación de imágenes referentes al Programa de Alimentación Escolar –PAE- 2020. Se encontró con referencia a lo denunciado, la siguiente imagen la cual fue divulgada por la Secretaria de Educación Distrital a todas las instituciones educativas beneficiarias con el PAE para la vigencia 2020.



Fuente: Sedcartagena.gov.co



La imagen anterior de carácter informativa hace referencia al suministro de raciones por parte del Programa de Alimentación Escolar –PAE- 2020, dado la modalidad de entrega de paquetes alimentarios para preparar en casa, por motivo de la pandemia del COVID-19. Informando las cantidades de paquetes alimentarios que deben recibir los acudientes de los alumnos beneficiarios del PAE con los siguientes datos de siete (7) productos detallados así:

- ✓ leche en polvo por 500 gramos
- ✓ leguminosas (lentejas, frijol u otros) de 500 gramos,
- ✓ seis (6) unidades de huevos,
- ✓ tres (3) latas de atún;
- ✓ 1000 gramos de cereales (arroz u otros),
- ✓ 250 gramos de panela o chocolate
- ✓ 250 cm<sup>3</sup> de aceite o mantequilla

De la misma manera se encontró información divulgada en páginas de internet de noticias, donde hacen referencia a los paquetes alimentarios para preparar en casa, que deben ser entregados por parte del operador Unión Temporal Alimentación Escolar Cartagena del PAE.2020:

- En mundo noticias: *“¿Qué voy a recibir del PAE? Paquete alimentario para preparar en casa: leche en polvo 500 gramos, leguminosas 500 gramos, huevos 6 unidades, 3 latas de atún en lomo, cereales 1000 gramos, 250 gramos de panela o chocolate y 250 Cm<sup>3</sup> de Aceite o mantequilla.(tomado de: <https://mundonoticias.com.co/desde-hoy-comienza-entrega-de-paquetes-alimentarios-a-estudiantes-de-escuelas-publicas-de-cartagena>, de fecha 11 de mayo de 2020)”* consultado el 30 de agosto de 2020
- En caracol radio: *“El paquete alimentario para preparar en casa contiene: leche en polvo por 500 gramos, leguminosas de 500 gramos, seis (6) unidades de huevos, tres (3) latas de atún; 1000 gramos de cereales, 250 gramos de panela o chocolate y 250 cm<sup>3</sup> de aceite o mantequilla”* (tomado de: [caracol.com.co/emisora/2020/05/11/Cartagena](http://caracol.com.co/emisora/2020/05/11/Cartagena), de fecha 11 de mayo de 2020)

Al igual que las declaraciones de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias la señora ACOSTA AMEL con referencia al tiempo de duración de estos paquetes, comento: *“Estos paquetes alimentarios están diseñados para que duren un mes, de acuerdo con los requerimientos nutricionales que necesitan un estudiante durante ese periodo de tiempo”,* (tomado de: [caracol.com.co/emisora/2020/05/11/Cartagena](http://caracol.com.co/emisora/2020/05/11/Cartagena), de fecha 11 de mayo de 2020).

Se observa que lo denunciado por el video anónimo: *“se hace una toma de lo que está entregando el PAE para un mes, 500 gramos de leche en polvo, 250 gramos de panela, una panela, 500 gramos de harina de maíz, 500 gramos de arroz, 250 gramos de aceite, 3 atunes, 500 gramos de alverja y 6 huevos, esto se le entregaron a una niña que ustedes ven en pantalla para un mes, entonces aquí falta una bolsa de arroz, son 2 bolsas porque en el informe que entrego el alcalde dice que van entregar un kilo de arroz y queda faltando una libra de arroz y si multiplicamos esa libra de arroz por 97.000 alumnos que tiene el distrito de Cartagena en los colegios públicos eso da casi 50 toneladas de arroz que se están robando”.*

En lo referente a los 500 gramos de arroz manifestado por el denunciante, No concuerdan con lo publicado en la imagen informativa por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena y lo publicado por los medios virtuales donde informan que deben entregar **1.000 gramos de cereales (arroz u otros)** y **NO 500 gramos de arroz** como aparece en el video,

Por otra parte, se hace la observación del video como elemento material de prueba de la presunta irregularidad en el PAE, en el cual aparece una menor de edad se tiene que tener en cuenta que al no tener una autorización de los padres de la menor se estaría violando el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.



#### 4. Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo a la información encontrada y de las consultas realizadas en las páginas virtuales de medios de comunicación. Los Hechos denunciados por el ciudadano mediante un video anónimo ,darían a una presunto Daño Patrimonial al Estado, toda vez que:

- *Los paquetes entregados según información del video no corresponde a lo estipulado en las imágenes informativas suministradas por la Secretaria de Educación Distrital a las instituciones educativas oficiales beneficiadas del Programa de Alimentación Escolar PAE-2020, las cuales hacen referencia a la entrega de 1.000 gramos de cereal (arroz u otros) y en el video se observa la entrega de solo 500 gramos de cereal (arroz u otros)*

Se recomienda tener presente la siguiente denuncia anónima como insumo del proceso auditor para el Programa de alimentación Escolar PAE vigencia 2020, utilizando otro mecanismo de prueba que no estén en contra de las Constitución y las leyes en Colombia dado que al utilizar a una menor de edad sin tener una autorización de los padres de la menor para divulgarlo y ser tenido en cuenta como prueba , se estaría violando el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Karen Puello Delgado	
Cargo	Directora Técnica Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre	Wilmer Salcedo Misas	
Cargo	Coordinador DTAF	
Firma	Original firmado	
Proyecto		
Nombre	ELIX PRASCA MARTINEZ	
Cargo	Profesional Universitario (e )	
Firma		
Fecha	24 de septiembre 2020	